

Poder Judicial de San Luis

ADM 2184/17

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS"

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 55-STJSL-OSA-2017.-

AUTOS: "SEÑORA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE FLIA. Nº 1 S/DENUNCIA"
EXP. ADM 3224/17

SAN LUIS, quince de noviembre de dos mil diecisiete.-

AUTOS y VISTOS: Las actuaciones caratuladas: "SEÑORA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE FLIA. Nº 1 S/DENUNCIA" EXP. ADM 3224/17;

Y CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 6 y vta. Obra OFR 18060/2 de la Sra. Jueza Interina a cargo del Juzgado de Familia Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial mediante la cual informa a la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia a fin de informar que en el Juzgado a su cargo tramitan el expediente de violencia EXV 18060/17 "PEREZ FIGUEROA LAURA CECILIA C/PEREZ JOSE FRANCISCO S/VIOLENCIA FAMILIAR (VIRTUAL)" en los cuales con fecha 10/11/2017 ha dispuesto: "... 4) Atento que el Sr. PEREZ JOSE FRANCISCO se desempeña como funcionario del Poder Judicial en el Juzgado Multifuero (Autopista de los Comenchingones – Santa Rosa del Conlara), líbrese oficio con copia de la audiencia, denuncia y protocolo médico al Superior Tribunal de Justicia a fin de que tome conocimiento de la tramitación de la causa EXV 18060/17 "PEREZ FIGUEROA LAURA CECILIA C/PEREZ JOSE FRANCISCO S/VIOLENCIA FAMILIAR (VIRTUAL)" y que tome conocimiento de las medidas ordenadas en autos.-

Que, a fs. 2 obra copia de la denuncia de la ciudadana LAURA CECILIA PEREZ FIGUEROA en la que denuncia a su papá el Dr. JOSE FRANCISCO PEREZ en la que expresa: "... Con mi papá siempre tuvimos problemas y siempre sufrí agresiones físicas y verbales ... que el día martes 7 del corriente mes y año en curso él había venido a mi casa a pasar el fin de semana y...a las 4:30 horas escucho unos gritos que me decía QUE YO HABÍA ROTO UNOS VIDRIOS DE LA VENTANA QUE DAN A LA ENTRADA DE LA CASA, QUE COMO IBA A HACER PARA PAGARLOS QUE ÉL TUVO QUE SALIR A PAGAR MIS GASTOS ... QUE YO NUNCA IBA A LLEGAR A SER ABOGADA Y QUE HIBA A IR PRESA, Y QUE YA ME HIBA A LLEGAR UNA CITACIÓN INDAGATORIA, NADIE TE VA A DEFENDER VOY A MOVER MIS CONTACTOS EN EL PORDER JUDICIAL.... Y es cuando intento levantarme para cerrar con llave la puerta de mi habitación y es cuando el intenta agarrarme del cuello para ahorcarme y me pega una piña en la boca, y me agarró de los brazos de una manera muy fuerte mientras me pegaba patadas en las piernas

Poder Judicial de San Luis

hasta que logro empujarlo y lo saco de mi habitación y logro cerrar la puerta con llave mientras el intentaba abrirla y al no poder hacerlo él se va y de entra al baño a bañar y luego de unos minutos me golpea la puerta de mi habitación y me dice LAU ENTRO AGUA EN LA HABITACION DE ATRÁS, FIJATE SI PODES SECAR LO QUE SE MOJO, ME VOY A CONCARAN A MI TRABAJO...”

A fs. 3 se acompaña copia del protocolo médico en el que consta las lesiones sufridas por LAURA CECILIA PEREZ FIGUEROA en la que consta haber sufrido hematomas en los brazos y en las piernas y en la boca con escoriación del labio inferior, certificadas por la Dra. María Dolores Jurado.

Atento lo denunciado la Sra. Jueza de Familia interviniente internamente a cargo del Juzgado “...ORDENÓ: I) EXCLUIR DEL HOGAR ... PROVISORIAMENTE ... al Sr. PEREZ JOSE FRANCISCO... II) RESTRICCIÓN DE ACERCAMIENTO ...4) ...” poner en conocimiento de este Superior Tribunal de Justicia tanto la denuncia como las medidas precautorias tomadas atento el carácter de Funcionario de JOSE FRANCISCO PEREZ en este Poder Judicial.-

2) Que en atención a lo manifestado, y de acuerdo a lo establecido en los arts. 3º, 12, 13 y 14 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial (Acuerdo N° 367/2010) corresponde que éste Tribunal ordenar las medidas de Superintendencia pertinentes, a fin de determinar si el Funcionario del Ministerio Pupilar denunciado ha incurrido en incumplimientos a las obligaciones que le imponen la Ley Orgánica de Administración de Justicia IV-0086-2004 Art. 15 por inobservancias que deben tener los Funcionarios tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la Función que se podría encontrar afectada en el caso, con la denuncia realizada por la hija de éste.

Que, a los fines de garantizar el derecho de defensa con la producción de la prueba pertinente, se hace necesario disponer el correspondiente sumario administrativo, atento a lo establecido en el art. 42 inc. 12 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Ley IV-0086-2004), el que tramitará conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 367/10 (Régimen Disciplinario del Poder Judicial) por faltas o inobservancias de las obligaciones que en general se cometan por parte del Funcionario en el desempeño del cargo, establecidas en el Art. 15 y Art. 24 inc. 2).- de la Ley Orgánica para la Administración de la Justicia IV-0086-2004,

Que, atento la gravedad de los hechos llegados a conocimiento de este Superior Tribunal de Justicia es necesario tomar las medidas cautelares y de Superintendencia correspondientes -garantizando el derecho de defensa- y además de ordenar el sumario administrativo conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 367/10

Poder Judicial de San Luis

(Régimen Disciplinario del Poder Judicial), y corresponde suspender preventivamente por el término de sesenta (60) días a partir del día de la notificación del presente resolutorio; de conformidad con la facultades conferidas por el art. 42 inc. 12 de la Ley IV-0086-2004 al Funcionario sumariado.

Que la medida de suspensión se justifica frente a la grave imputación realizada al Funcionario sobre la comisión presuntiva de una falta de conducta u observancia del decoro que debemos tener por pertenecer al Poder Judicial. Esta suspensión a la prestación de servicios trae aparejada como consecuencia directa la suspensión preventiva de los haberes del Funcionario toda vez que la misma se establece como contraprestación por el trabajo.

Al respecto de la suspensión citando a Marienhoff, este dice que “consiste en la prohibición hecha al agente de ejercer la función, con la correlativa privación de sueldo durante el lapso de la suspensión, consecuencia esta última porque siendo el sueldo la retribución por los servicios prestados, su privación se impone dado que el agente suspendido no trabajó durante el respectivo período” (Tratado de Derecho Administrativo, T. III-B nº 1058 (1978) pág. 418) .-

Que siendo una medida cautelar dictada en el marco de un sumario administrativo y correspondiendo la suspensión del Funcionario a la prestación de servicios es criterio de este Superior Tribunal que corresponde, en consecuencia, la suspensión de sus haberes. Atento ello y, a fin de morigerar la medida cautelar dispuesta se establece que a suspensión del sueldo lo sea en un 50% (cincuenta por ciento de los mismos), mientras dure la suspensión y sobre los cuales se resolverá en definitiva al momento de dictar la resolución final.-

Esta medida cautelar dispuesta por este Superior Tribunal tiene fundamento en lo establecido en el Art. 42 inc. 12 de la Ley IV-0086-204 e inc. 3 del Art. 214 de la Carta Magna Provincial y ya tiene dicho este S.T.J.: “...Que la suspensión se encuentra debidamente fundamentada ... en lo establecido en el Régimen de Licencias de los Empleados del Poder Judicial en el Art. 12 citado del Acuerdo Nº 261/15 y el plazo máximo del mismo en el Art. 42 inc. 12 de la ley Orgánica de Administración de Justicia Art. IV-0086-2004, por lo que siendo medidas preventivas tomadas discrecionalmente por este Superior Tribunal de Justicia y fundado debidamente en los antecedentes de hecho y en los Acuerdos citados.-

Por lo expuesto, las cuestiones de hecho y de derecho citadas
SE RESUELVE: I.- INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO al Sr. DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DR. JOSE FRANCISCO PEREZ, D.N.I. Nº 22.852.331, y, en orden a los considerandos del

Poder Judicial de San Luis

presente y suspenderlo preventivamente conforme lo establece el art. 42 inc. 12 de la Ley IV-0086-2004, con retención del 50% de los haberes correspondientes por el término de sesenta (60) días los que corren a partir de la notificación del presente Acuerdo.

II.- DESIGNAR instructora del sumario administrativo a la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, quien deberá designar Secretario de Actuaciones y cumplir su cometido en los términos del Acuerdo N° 367/10.-

III.- RECARATULAR las actuaciones, las que deberán identificarse como "JOSE FRANCISCO PEREZ S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO".

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO JUDICIAL.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALAN y CARLOS ALBERTO COBO, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 del Acuerdo 263/2015.-